Treinta días y un citatorio: el juicio que llegó tarde.

Una Sala Regional del TFJA explica cuándo una notificación personal entendida con un empleado es válida y por qué una demanda presentada fuera del plazo de 30 días equivale a consentir el acto impugnado.



La clave del caso

Si la notificación personal con un tercero, tras citatorio, está debidamente circunstanciada, el plazo de 30 días corre desde la diligencia y la demanda tardía implica consentimiento.

Ficha del asunto

Órgano:
Sala Regional del Pacífico del TFJA

Tema:
Notificación personal y acto consentido

Decisión:
Sobreseimiento por acto consentido.

> ***La notificación no es un formulismo:*** es el puente entre el acto de autoridad y el *derecho de defensa*.

EL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico



La aritmética parece sencilla: notificación el 25 de septiembre de 2018, demanda recibida el 7 de mayo de 2019 y plazo de 30 días. Pero todo depende de una pregunta previa: si la notificación fue legal.

La Sala debía revisar, conforme a los artículos 134, fracción I, y 137 del Código Fiscal de la Federación, si el citatorio y el acta, entendidos con un empleado, cumplían la razón circunstanciada.

Pregunta central: ¿esa notificación hizo extemporánea la demanda?

> *El citatorio no necesita explicar cómo se verificó el domicilio; el acta, sí.*

El punto fino

01 El citatorio previo no necesita circunstanciar cómo se verificó el domicilio; ese detalle se exige en el acta de notificación.

Para postulantes

02 Antes de contar el plazo, revisen citatorio y acta de notificación: de ellas depende la fecha desde la cual corre el término para demandar.

NOTIFICACIONES
PLAZOS
SEGURIDAD JURÍDICA

La razón de la decisión

La Sala dio pleno valor a las copias certificadas de la autoridad y recordó que la notificación no es un simple formulismo. Conforme a los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación y a la jurisprudencia 2a./J. 60/2008, halló que el citatorio del 24 de septiembre de 2018 y el acta del 25 estaban debidamente circunstanciados.

El término de 30 días transcurrió en exceso, la demanda fue extemporánea y se sobreseyó por acto consentido.

La decisión refuerza que las constancias de notificación, cuando están debidamente circunstanciadas y se presentan en copia certificada, tienen pleno valor probatorio.

> *La seguridad jurídica exige que conste, de forma fehaciente, cada paso de la diligencia.*

Una notificación debidamente circunstanciada da certeza a las partes y hace posible el control de la legalidad.



Para autoridades:

1 Exhiban con la contestación copia certificada de la resolución y de sus constancias de notificación, y cuiden que estén debidamente circunstanciadas.

Para postulantes:

2 Antes de contar el plazo, revisen citatorio y acta de notificación: de ellas depende la fecha desde la cual corre el término para demandar.



Por qué esta sentencia importa

El plazo para demandar se gana o se pierde, muchas veces, en el expediente de la notificación. Si citatorio y acta cumplen los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, el reloj corre desde la diligencia y la demanda tardía consiente el acto. Quienes litigan deben revisar con lupa las constancias; las autoridades, cuidar que estén completas.

1

Para abogados

Revisen citatorio y acta antes de contar el plazo.

2

Para autoridades

Exhiban constancias certificadas y circunstanciadas.

3

Para futuros casos

La sentencia no precisa si fue impugnada.

En una frase

Una notificación personal bien circunstanciada hace correr el plazo de 30 días, y la demanda presentada después consiente el acto.